

BOLETIN OFICIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA.**PARTE OFICIAL.****INSTRUCCION PRIMARIA.**

Orden de la Regencia provisional mandando ocupar á los alumnos que hayan concluido el curso de estudios en la escuela normal seminario de maestros de esta corte en el establecimiento de escuelas normales en las provincias.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—5.^a Seccion.—Circular.—He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de hallarse próximo á su conclusion el curso de estudios de la escuela normal seminario de maestros de esta corte, y del derecho que en su consecuencia asiste á las provincias que han costeadado la educacion de sus respectivos alumnos para aprovecharse de sus servicios por espacio de tres años. Penetrada con este motivo la Regencia de la necesidad de utilizar los sacrificios hechos con el objeto de establecer en todas las provincias escuelas normales, que al paso que mejoren los sistemas de educacion primaria seguidos hasta aqui, contribuyan eficazmente á la formacion de buenos maestros; ha acordado que V. S., de acuerdo con esa Diputacion pro-

vincial, proceda desde luego á preparar los trabajos necesarios á fin de dar ocupacion á los alumnos de la expresada escuela seminario, sujetándose al efecto á las instrucciones y disposiciones siguientes:

1.^a Con arreglo al artículo 11 de la ley de 21 de Julio de 1838, se establecerá una escuela normal de instruccion primaria en cada provincia ó en el punto mas conveniente de las que fuese necesario reunir con este objeto, si una por sí sola no la pudiese sostener.

2.^a Los gefes políticos, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, y oyendo préviamente á las Comisiones provinciales de instruccion primaria y á los ayuntamientos respectivos, propondrán al Gobierno el punto donde estas escuelas hayan de establecerse, prefiriendo siempre las capitales de provincia ó poblaciones de mayor importancia, á menos de oponerse á que así se haga consideraciones de utilidad y conveniencia pública.

3.^a Las expresadas autoridades remitirán con toda brevedad al Gobierno, bajo las formalidades indicadas:

1.^o Una relacion circunstanciada de los fondos y recursos disponibles para el establecimiento de la escuela normal.

2.^o Una reclamacion del edificio á propósito, perteneciente al Estado, con arreglo á lo dispuesto en el cuarto decreto de la Regencia de 9 de este mes, y cuidando de no dejar trascurrir el término prefijado en el mismo para esta clase de reclamaciones.

3.^o Una propuesta de los arbitrios y repartimientos autorizados por la ley de 28 de Julio de este año, y que se calculen necesarios para cubrir el déficit que resultare de la relacion prevenida en el párrafo 1.^o

4.^a En el presupuesto que en consecuencia de la disposicion anterior ha de formarse desde luego para el establecimiento de las escuelas normales, se tendrá presente:

1.^o Que el edificio que al efecto se destine deberá contener una escuela de niños, que al propio tiempo sirva de escuela práctica ó de aplicacion de los alumnos de la normal, para que en ella se ejerciten en los métodos generales y especiales de enseñanza mas acreditados: una ó mas aulas para la enseñanza interna de las materias correspondientes al programa de estos establecimientos; y por último, habitacion para los maestros y alumnos internos, que deberán costearse á sí mismos su educacion, aplicándose su producto al presupuesto de la escuela normal.

2.^o Cuanto sea necesario para muebles, utensilios é instrumentos de uso ordinario, tanto en la escuela de niños como en las enseñanzas indicadas, y para el pago de un sueldo conveniente á los maestros.

3.^o Debiendo hacer con ventaja estas escuelas el servicio de dos

ó tres de las comunes, podrá destinarse desde luego á la normal lo que aquellas cuesten, ó deban costar á los Ayuntamientos respectivos, obligados como estan por la ley á sostener el número de escuelas correspondientes á la poblacion.

Donde tuviere lugar esta incorporacion de dos ó mas escuelas comunes en la normal, la Comision provincial de instruccion primaria cuidará de proporcionar á los maestros excedentes otras escuelas de iguales rendimientos.

5.^a En las provincias que por los recursos existentes en ellas pueda darse á las escuelas normales toda la consideracion de que son capaces, se tendrá presente que si bien constituye el especial objeto de estos establecimientos la formacion de maestros instruidos é idóneos para la enseñanza, todavía pueden prestar el importante servicio de una escuela superior, proporcionando en su escuela práctica mayor instruccion que la que ordinariamente se da en las comunes elementales; y que permitiendo que los jóvenes de la poblacion asistan, previo el pago de matrículas, á las clases de los alumnos internos de la normal, se puede suplir ademas en cierta manera el defecto de institutos de enseñanza intermedia, hasta que puedan establecerse definitivamente en todas las provincias.

6.^a En las provincias donde por los efectos desastrosos de la guerra civil, ó por cualquiera otra causa, sus circunstancias sean tan apuradas que las constituyan en una evidente y absoluta imposibilidad de atender por ahora al cumplimiento de este deber; sus autoridades lo pondrán en conocimiento del Gobierno para que disponga este su reunion á otra ú otras inmediatas, á fin de que contribuyan al mantenimiento de la escuela normal con arreglo al citado artículo 11 de la ley de 21 de Julio de 1858.

7.^a Las autoridades de las provincias ocuparán en el establecimiento de la escuela normal á los alumnos procedentes de las mismas á medida que regresen á ellas, despues de concluidos sus estudios en la de esta córte, y se presenten provistos de su correspondiente aprobacion.

8.^a A fin de facilitar el aprovechamiento de los servicios de estos alumnos, lo primero que deberá encargárseles será la organizacion y direccion de la escuela práctica de niños, que ha de formar parte de la normal, dándose en ella la enseñanza determinada por la ley para las escuelas de instruccion primaria elemental y superior.

9.^a Ademas de este servicio, que es la primera atencion por que deben comenzar las escuelas normales, podrá asimismo ocupárseles en los trabajos preparatorios al establecimiento definitivo de estos institutos de enseñanza.

*

10. Las provincias que no pudiesen ocupar desde luego á estos maestros en la escuela práctica de niños, ó que por cualquiera otra consideracion vieren que el establecimiento de la escuela normal tenia que retardarse aun por algun tiempo, emplearán su alumno ó alumnos respectivos para que en concepto de inspectores recorran las escuelas de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 29 de la ley de 21 de Julio, y propongan en su vista, con arreglo á las instrucciones que reciban de la direccion general de Estudios, cuanto crean conveniente á los intereses de la enseñanza primaria.

11. Los expedientes relativos al establecimiento de las escuelas normales de provincia, asi como los que se formaren por consecuencia de lo prevenido en la disposicion anterior, se remitirán á la direccion general de Estudios, á fin de que examinados convenientemente por este cuerpo, proponga al Gobierno las resoluciones á que en cada uno de ellos hubiere lugar.

La Regencia provisional espera del celo de V. S. y demas autoridades que deben entender en este asunto, que procederán con la mayor eficacia é interés en la ejecucion de cuanto queda prevenido. De órden de la expresada Regencia lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1840. = Manuel Cortina. = Sr. Gefe político de....

Orden de la Regencia provisional mandando conducir á las provincias, franco de porte, cierto número de ejemplares del Manual para las escuelas de párvulos.

Tercera Seccion. = Circular = El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al encargado de la direccion general de Correos lo que sigue:

« He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de una exposicion de la Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, en solicitud de que se le permita dirigir francos de porte por el correo á las administraciones del ramo, y que se repartan á cuenta del Tesoro publico ejemplares del Manual en que se dan á conocer los principios y mecanismo del sistema de enseñanza de los párvulos, que se ha decidido á imprimir y publicar, convencida de la utilidad inmensa que puede reportar á la nacion; y la Regencia provisional del Reino que se complace en cooperar por cuantos medios esten de su parte para que los trabajos de tan

filantrópica asociación produzcan en la monarquía los efectos que tanto interesan á la educacion del pueblo, ha acordado: 1.º que por V. S. se den las órdenes oportunas para que se conduzcan por correos, francos de porte, á las capitales de provincia cierto número de ejemplares en la forma siguiente: á las capitales de provincia de primera clase doce ejemplares: á las de segunda diez: á las de tercera seis: 2.º autorizar á los gefes políticos y comisiones provinciales de instruccion primaria para comprar y distribuir por premios á los maestros mas aventajados algunos ejemplares, cuyo máximun será el de doce.”

De orden de la misma Regencia, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1841.—El Subsecretario, Pedro Miranda. = Señor....

Títulos de maestros de instruccion primaria, expedidos en el mes de Febrero de 1841.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.
CLASE SUPERIOR.		
Huesca.	D. Ramon Alaman y Raya.....	Núm. 2.º Superior.
Granada....	D. José Antonio Jimenez.....	Núm. 3.º Sobresaliente.
CLASE ELEMENTAL.		
Segovia....	D. Victor Ildefonso Juan Fernandez.	Núm. 3.º Sobresaliente.
Tarragona..	D. Francisco Mariner.....	Id. Id.
Cádiz.....	D. Francisco de Paula Otero.....	Núm. 2.º Superior.
Granada....	D. Ildefonso María Granada.....	Id. Id.
Huesca.....	D. Antonio Estallo.....	Id. Id.
Valladolid..	D. Benito Anaya y Aguado.....	Id. Id.
Madrid.....	D. Fidel Marques.....	Núm. 1.º Aprobado.
Idem.....	D. Braulio de las Heras.....	Id. Id.

CLASE ELEMENTAL SIN NOTA NI NUMERO, PORQUE LOS EXAMENES SE CELEBRARON CON ANTERIORIDAD AL REGLAMENTO DE 19 DE OCTUBRE DE 1837.

Gerona.....	D. José Verns.
Zaragoza...	D. Fernando Larraz.
Gnadalajara.	D. Bartolomé Tralid.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.
Segovia. . . .	D. Manuel Alvaro del Barrio.	
Sevilla. . . .	D. José Maria Tamayo.	
Madrid.	D. Julian Arranz.	
Barcelona. . .	D. José Fors y Rabassa.	
Badajoz. . . .	D. Angel de Toro.	
Búrgos.	D. Patricio Muñoz.	
Ciudad-Real.	D. Valentin Antonio Moreno.	
Córdoba. . . .	D. Francisco de Paula Ruiz.	
Valencia. . . .	D. Ramon Lacreu.	
Idem.	D. Pascual Soler.	

MAESTRAS DE NIÑAS.

CLASE ELEMENTAL.

Madrid.	Doña Antonia Gerónima Prieto. . . .	Núm. 3º Sobresaliente.
Murcia.	Doña Catalina Salmeron.	Núm. 2º Superior.
Cádiz.	Doña Matilde Muzquiz del Vando. .	Id. Id.
Madrid.	Doña Mariana Rianza.	Núm. 1º Aprobada.

CLASE ELEMENTAL SIN NOTA NI NUMERO.

Madrid.	Doña Maria Dolores Lomas.
Palencia. . . .	Doña Josefa María Gadea.
Guadalajara.	Doña Braulia Martin.

ESTADO que demuestra el desarrollo y progresos de la instrucción primaria en la provincia de Oviedo en el año de 1840, remitido por la comision provincial.

Número de almas.	396,708
Hombres y niños que saben leer.	78,637
Mugeres y niñas que saben leer.	21,095
Hombres y niños que saben escribir.	58,300
Mugeres y niñas que saben escribir.	9,446

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS O PARTICULARES.

Públicas.	}	De niños.	685
		De niñas.	71
Particulares.	}	De niños.	45
		De niñas.	15

NUMERO DE CONCURRENTES: EDAD A QUE CONCURREN.

<i>Niños</i>	{	De 3 á 10 años.....	14,571
		De 10 años arriba.....	11,597
<i>Niñas</i>	{	De 3 á 10 años.....	4,473
		De 10 años arriba.....	2,750

MAESTROS EXAMINADOS O NO: CON ALGUN OTRO OFICIO O DESTINO.

<i>Maestros</i>	{	Examinados.....	204
		No examinados.....	527
<i>Maestras</i>	{	Examinadas.....	6
		No examinadas.....	80

ESCUELAS PERPETUAS O TEMPORALES.

<i>Perpétuas</i>	{	De niños.....	151
		De niñas.....	8
<i>Temporales</i>	{	De niños.....	579
		De niñas.....	78

FONDOS Ó ARBITRIOS DE QUE SE PAGA LA DOTACION DE LOS MAESTROS.

<i>Por retribucion vecinal</i> ...	{	De niños.....	574
		De niñas.....	79
<i>Por fondos municipales</i> ...	{	De niños.....	26
		De niñas.....	4
<i>Por obras pias y simples</i> ...	{	De niños.....	130
		De niñas.....	3

QUIEN NOMBRA LOS MAESTROS.

<i>Por el ayuntamiento</i>	{	De niños.....	47
		De niñas.....	3
<i>Por los patronos</i>	{	De niños.....	149
		De niñas.....	4
<i>Por los padres de los niños</i> ...	{	De niños.....	534
		De niñas.....	79

EDIFICIOS PARA LAS ESCUELAS

<i>Pórticos de las iglesias</i>	{	De niños.....	446
		De niñas.....	"
<i>Edificios parroquiales</i>	{	De niños.....	91
		De niñas.....	"
<i>Casas arrendadas</i>	{	De niños.....	199
		De niñas.....	80

MENAJE PARA LAS ESCUELAS.

<i>Escuelas con menaje</i>	{	De niños.....	114
		De niñas.....	85
<i>Escuelas sin menaje</i>	{	De niños.....	616
		De niñas.....	1

OBSERVACIONES.

1.^a A las escuelas de niños concurren igualmente las niñas para aprender á leer y escribir, y la doctrina cristiana.

2.^a Por escuelas temporales se entiende en algunos concejos las que solo permanecen abiertas cierto tiempo del año y tienen una dotacion eventual; pero en otros se da tambien este nombre á las que existen el año entero, siempre que no cuenten con una dotacion fija y segura.

3.^a El menaje de la mayor parte de las escuelas consiste solo en algunos bancos y mesas para los que escriben; pero no hay uniformidad en los libros, y cada escolar lleva á la escuela el que ha podido procurarse.

4.^a Entre las escuelas sostenidas por retribucion vecinal se dió lugar á muchas que tienen ademas algunas rentas, procedentes de fundaciones piadosas; pero que por su corto valor no aseguran con ellas solas su dotacion, la cual se debe mas particularmente á las contratas particulares de los padres de los niños.

Oviedo 10 de Junio de 1840. — José Caveda, presidente. — Ramon Valdés, vocal secretario.

NOTICIAS DE TODAS LAS OBRAS PIAS DESTINADAS A LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Pias memorias que desde muy antiguo y por la voluntad de sus fundadores se aplicaron desde su mismo establecimiento á la dotacion de escuelas.

Concejos.	Rs.	mrs.
<i>Amieba</i> La escuela de Sebarga tiene por fundacion piadosa setenta y cuatro reales de renta anuales.....		74
<i>Idem</i> La de Amieba está sostenida tambien por obra pia, y su renta consiste en ochocientos veinte reales procedentes de réditos de censos.....		820
		894

Concejos.

	Rs.	mrs.
	<i>Suma anterior</i>	
<i>Aller</i>	La escuela de Murias con setecientos reales anuales en r�ditos de censos.....	894 700
<i>Bimenes</i>	La escuela de San Emeterio tiene de dotacion fija procedente de obra pia seis hanegas de pan, que regulado el precio de cada una � 44 rs., importan doscientos sesenta y cuatro reales vellon.....	264
<i>Cudillero</i>	La escuela de Soto con doscientos reales de r�ditos de censos de una fundacion piadosa que hace parte de su dotacion..	200
<i>Corvera</i>	La escuela de Trasona sostenida con la renta anual de 16 hanegas de trigo afectas � la capilla titulada de Gudin, cuyo capellan es en el dia D. Alberto Condr�s. Reducida esta renta � met�lico en el concepto de regularse la hanega de trigo � 44 rs., importan setecientos cuatro rs.	704
<i>Colunga</i>	La escuela de la Riera dotada con dos mil ciento ochenta y dos reales por fundacion piadosa.....	2,182
<i>Idem</i>	La de Lastres dotada igualmente por obra pia con la renta de dos mil ochenta reales.....	2,080
<i>Idem</i>	La de Liberdon con doscientos cuarenta reales en r�ditos de censos de una obra pia.....	240
<i>Coa�a</i>	La escuela de Villacondide de fundacion piadosa, con novecientos reales de dotacion; su patrono es D. Pelayo Mendez Trelles.....	900
<i>Castropol</i>	La escuela de la parroquia de Seares de fundacion piadosa, cuyo patrono es D. Francisco Alvarez Monteserin de San Juan, por escritura de fundacion debe percibir 62 ducados, 4 rs., 16 mrs. y tres hanegas de trigo. Reducidas estas �	
		8,164

	<i>Suma anterior</i>	8,164
	metálico importa el todo de la renta ochocientos diez y ocho reales diez y seis meravedís.....	818:16
<i>Castropol</i>	La de San Martín con dos mil reales de renta producidos por una casa sita en el Ferrol; su patrono es el provisor del obispado.....	2,000
<i>Castrillon</i>	La escuela de San Martín con la renta anual de 15 hanegas de escanda pagadas por el capellan de la capellania de San Antolin de la misma parroquia. En el supuesto de que el precio de cada hanega importe 50 rs., asciende el todo de la renta á setecientos cincuenta reales.....	750
<i>Idem</i>	La de Naveces cuyo patronato correspondia al abad de Cornellana; consiste su dotacion en 21 hanegas de pan y maiz, cuyo valor asciende á novecientos veinte y cuatro reales.....	924
<i>Caso</i>	La escuela de Tanes tiene de asignacion por fundacion piadosa seiscientos reales pagados por el párroco de la expresada parroquia y patrono.....	600
<i>Idem</i>	La de Calcao con la renta anual de novecientos reales que rinden varias fincas, y cuyo patrono es el párroco juntamente con el Ayuntamiento.....	900
<i>Carreño</i>	La de Candás con la dotacion de mil trescientos reales en réditos de censos, y cuyo patronato corresponde al Ayuntamiento.....	1,300
<i>Idem</i>	La de Carreo tiene 33 celemines de trigo procedentes de fundaciones piadosas que sostiene un devoto á quien corresponde el patronato; importa esta renta anualmente reducida á metálico trescientos sesenta y tres reales.....	363

 15,819:16

Concejos.		Rs.	mrs.
	<i>Suma anterior</i>	15,819	16
<i>Cangas de Tineo</i>	La escuela de San Martín tiene agregado á la retribucion que la sostiene la cantidad anual de ochenta reales procedentes de obra pia.....	80	
<i>Idem</i>	La escuela de Cangas de Tineo con la dotacion de dos mil doscientos reales de una obra pia, cuyo patronato corresponde al Excmo. Sr. Conde de Toreno....	2,200	
<i>Cangas de Onís</i>	La escuela de Abamia de fundacion piadosa que rinde con sus fincas mil trescientos reales.....	1,300	
<i>Idem</i>	La de la Riera tiene 440 rs. sobre los diezmos de la Abadía de Biñon que hace dos años no se cobran: hoy percibe en renta fija cuatro hanegas de trigo producto de fundacion piadosa; reguladas estas á 44 rs., importan ciento setenta y seis reales.....	176	
<i>Idem</i>	La de Triongo sostenida por una obra pia con la dotacion de mil cien reales, cuyo patronato corresponde á la casa de Coviella.....	1,100	
<i>Candamo</i>	La escuela de Cenolleda tiene agregados á la retribucion de los escolares cinco ducados de fundacion piadosa satisfechos por el cabildo de Badajoz.....	55	
<i>Cabranes</i>	La escuela de Torazo con la dotacion de veinte y tres hanegas de trigo, renta de una fundacion piadosa, la cual reducida á metálico y valuando el precio de la hanega á 44 rs., importa mil doce rs.	1,012	
<i>Cabrales</i>	La escuela de San Cristóbal de Tielbe dotada por una obra pia con cien ducados anuales; mil cien reales.....	1,100	
<i>Idem</i>	La de Arangas, hijuela de Arenas, do-		
		22,842	16

	<i>Suma anterior</i>	22,842:16
	tada con quinientos reales procedentes de censos de una obra pia.....	500
<i>Cabrales</i>	La de Poo sostenida tambien por fundacion piadosa con la renta anual de ochocientos reales.....	800
<i>Idem</i>	La de Carreña igualmente de fundacion piadosa con la renta anual de mil ciento cincuenta reales; su patronato corresponde al párroco y al vecindario segun su fundacion.....	1,150
<i>Idem</i>	La de Asiego hijuela con la dotacion en censos de mil seiscientos reales de fundacion piadosa, cuyo patronato corresponde al párroco y á cuatro celadores de la parroquia.....	1,600
<i>Idem</i>	La escuela de Puertas, sostenida por los censos y demas rentas de una obra pia que rinde anualmente ochocientos ochenta reales. Su patronato es el párroco y dos patronos segun su fundacion...	880
<i>Grado</i>	La escuela de Coalla tiene agregadas á su dotacion doce hanegas de escanda, procedentes de una obra pia, cuyo patronato corresponde á la casa de Valdecarzana. A razon de 44 rs. importan quinientos veinte y ocho reales.....	528
<i>Idem</i>	La escuela de Truvia con dos mil trescientos setenta y dos reales de las rentas de las casas del establecimiento nacional de aquella parroquia.....	2,372
<i>Gozon</i>	La escuela de Navarro, tiene cuatrocientos reales procedentes de fundacion piadosa, cuyo patrono es D. José Perez de Molleda.....	400
<i>Idem</i>	La de San Jorge de fundacion piadosa con veinte y ocho hanegas de trigo de	

31,072:16

Concejos.	Rs.	mrs.
	Suma anterior.....	31,072:16
	renta, cuyo patronato corresponde á los cinco párrocos mas inmediatos á dicha feligresía; valuada la hanega á 44 rs., importan todas mil doscientos treinta y dos reales.....	1,232
Gijon.....	La escuela gratuita del Instituto asturiano en la villa de Gijon, de fundacion piadosa con la renta anual de tres mil trescientos reales, cuyo patronato corresponde al Sr. Director de aquel establecimiento.....	3,300
Idem.....	La de Baldornon reúne á la retribucion de los padres de los niños la renta anual de ciento cuarenta reales que satisface D. Alejandro Argüelles.....	140
Idem.....	La de Labandera tiene agregadas á su dotacion por retribucion vecinal cinco hanegas de trigo que paga todos los años por via de limosna D. Alejandro Argüelles. Valuado el precio de cada hanega á 44 rs., importan todas doscientos veinte reales.....	220
Idem.....	La escuela de Leorio ademas de la retribucion vecinal tiene doscientos ochenta reales procedentes de una obra pia....	280
Idem.....	La de Somió agrega á las estipulaciones de los vecinos con el maestro ochenta reales de una obra pia.....	80
Illano.....	La escuela de la parroquia de Cecos percibe de la obra pia fundada por Ron trescientos sesenta y seis reales.....	366
El Franco.....	La parroquia de Muides sostiene su escuela por retribucion á la cual se agregan cien reales anuales procedentes de fundacion piadosa.....	100
Idem.....	La de S. Juan de Prendones dotada con	
	<hr/>	<hr/>
		36,790:16

	<i>Suma anterior</i>	36,790: 16
	quinientos diez y siete reales de una obra pia cuyo patrono actual es D. Francisco de Llano Flore de Cangas.....	517
<i>Langreo</i>	La escuela de Sta. Eulalia de Trelles reúne á las retribuciones una renta anual de seis hanegas de trigo por fundacion piadosa: asciende el valor de estas á doscientos sesenta y cuatro reales.....	264
<i>Laviana</i>	La escuela de Villoria tiene ademas de las retribuciones doscientos reales de una obra pia satisfechos por la casa de Campo-sagrado.....	200
<i>Idem</i>	La de Lorio dotada con 4 reales diarios gratuitamente por un particular sin tiempo determinado.....	1,460
<i>Lena</i>	La escuela de Muñon percibe trescientos treinta reales de una obra pia.....	330
<i>Idem</i>	La de Casorvida á la retribucion de los vecinos reúne trescientos reales de fundacion particular.....	300
<i>Idem</i>	La de Puente de los Fierros dotada con mil cien reales procedentes de obra pia, cuyo patrono es D. Cayetano Rosal.....	1,100
<i>Idem</i>	La de Piñera tiene ademas de las retribuciones doscientos cuarenta reales por fundacion piadosa.....	240
<i>Llanes</i>	La escuela de la hijuela de S. Roman tiene cuatrocientos reales de fundacion piadosa.....	400
<i>Idem</i>	La escuela de Posada con la dotacion particular de mil reales, cuyo patronato corresponde á la parroquia y al párroco..	1,000
<i>Idem</i>	La de Vivaño sostenida por fundacion	

42,601: 91

Concejos.	Rs. mrs.
<i>Suma anterior</i> piadosa cuyos censos rinden anualmente quinientos reales.....	42,601:16 500
<i>Llanes</i> La de Caldueño de patronato particular con mil quinientos reales de renta...	1,500
<i>Mieres</i> La escuela de Cuna, de patronato particular de la casa de Vallete: consiste esta fundación en la renta anual de doce hanegas de trigo, que á razon de 44 reales hanega, importan quinientos veinte y ocho reales.....	528
<i>Idem</i> La de Figaredo sostenida por fundación piadosa con novecientos noventa y seis reales que satisface la casa de Heredia.....	996
<i>Miranda</i> La escuela de Belmonte estaba sostenida con quinientos reales que satisfacía el monasterio del mismo nombre, y cien reales con que contribuye el párroco....	600
<i>Morcin</i> La escuela de la parroquia de San Esteban tiene cinco hanegas de escanda y trescientos reales en metálico; procedentes una y otra renta de fundacion particular debida á los antecesores de D. Ramon Muñiz: valuada la hanega de escanda á 46, importa el total de la dotacion quinientos treinta reales.....	530
<i>Navia</i> La escuela de Navia sostenida con la dotacion de tres mil reales procedentes de las rentas de una casa sita en Madrid...	3,000
<i>Idem</i> La de Ponticiella que á las estipulaciones de los vecinos reúne doce hanegas de todo grano producidas por una obra pia que fundó el canónigo D. Manuel Garcia Loredó. A razon de 44 reales la hanega, importan quinientos veinte y ocho reales.....	528
50,783:16	

Concejos.	Rs.	mrs.
	<i>Suma anterior.....</i>	
<i>Navia.....</i>	La de S. Antolin y Covanella su anejo, fundada por el Sr. Bolaño sobre las rentas de la Casa de Lienes. Consiste su dotacion de seiscientos á ochocientos reales, y su patrono actual es el Excmo. Señor D. Joaquin María Velarde.....	
	50,783:16	
		600
<i>Idem.....</i>	La de Anleo de fundacion particular por un mejicano con la renta anual de dos mil reales.....	
		2,000
<i>Onís.....</i>	La de Santa Eulalia dotada por una obra pia con dos mil doscientos reales...	
		2,200
<i>Idem.....</i>	En la misma parroquia existe otra escuela que ademas de trescientos treinta reales procedentes de propios y arbitrios destinados à su dotacion, tiene quinientos cincuenta de una obra pia y otros ciento noventa en censos tambien de fundacion particular.....	
		740
<i>Oviedo.....</i>	La escuela de la parroquia de la Corte dotada por la comision provincial con cuatro mil reales de fundacion piadosa...	
		4,000
<i>Parres.....</i>	La escuela de S. Juan de Parres sostenida por una obra pia con quinientos cincuenta reales de dotacion, cuyo patronato corresponde à D. José María Escañon.....	
		550
<i>Idem.....</i>	La de la parroquia de Cúes en Parres dotada por fundacion piadosa con cinco hanegas de trigo y tres de maiz, valuada la hanega à 44 rs., importan trescientos cincuenta y dos reales.....	
		352
<i>Idem.....</i>	La de Nevares, tiene por fundacion piadosa cinco hanegas de trigo, que valuada la hanega à 44 rs., importan doscientos veinte reales.....	
		220
<i>Peñamellera.....</i>	La escuela de Abandames de fundacion	
	61,445:16	

Concejos.	Rs.	mrs.
	<i>Suma anterior</i>	
	61,445	16
	piadosa con mil quinientos reales de dotacion.....	
	1,500	
<i>Peñamellera</i>	La escuela de Buelles sostenida en parte por una pia memoria con la renta anual de seiscientos reales.....	
	600	
<i>Idem</i>	La de Mier, de fundacion piadosa con la dotacion de ochocientos veinte reales.	
	820	
<i>Idem</i>	La de Rogazás tambien de fundacion piadosa con la dotacion de ochocientos ochenta reales.....	
	880	
<i>Idem</i>	La de Alles sostenida por fundacion piadosa con mil quinientos reales de renta anual.....	
	1,500	
<i>Idem</i>	La de Llonin tambien de fundacion piadosa que tiene de renta ochocientos veinte y seis reales.....	
	826	
<i>Pesoz</i>	La escuela de la parroquia de Santiago tiene de dotacion fija cuatrocientos reales procedentes de una obra pia.....	
	400	
<i>Piloña</i>	Una de las escuelas de la parroquia de S. Juan, ademas de las retribuciones, cuenta con cuatrocientos reales de una obra pia cuyo patrono es el marques de Vista-Alegre.....	
	400	
<i>Idem</i>	La de Coya, sostenida por fundacion piadosa con mil cuatrocientos reales de dotacion, cuyo patronato es del párroco y cuatro consiliarios de la parroquia....	
	1,400	
<i>Pravia</i>	La escuela de la parroquia de Inclan de fundacion particular con ochocientos reales de dotacion.....	
	800	
<i>Proaza</i>	La escuela de Linares pagada por una obra pia que tiene de renta doce hanegas de trigo, y cuyo patrono es D. Sancho	
	70,571 : 16	

Concejos.		Rs.	mrs.
	<i>Suma anterior</i>	70,571	16
	Diaz Argüelles; reducida á metálico esta renta y valuada la hanega á 44 rs., importa quinientos veinte y ocho reales....	528	
Quirós.....	La escuela de Arroyo y Vallin de fundacion piadosa, con seiscientos reales de renta, cuyo patronato corresponde á Don Felipe Hevia de Villaviciosa.....	600	
<i>Idem</i>	La de Niembra tiene agregada á su dotacion la cantidad de ciento cincuenta reales que le paga el cabildo de Oviedo..	150	
Rivadesella.....	La escuela de Rivadesella tiene agregada á su dotacion una obra pia que reditúa.	600	
<i>Idem</i>	La escuela de San Esteban de fundacion piadosa, con dos mil doscientos reales de dotacion, cuyo patronato corresponde al párroco y á la casa de Benavides en Oviedo.....	2,200	
Riva de Deva.....	La escuela de Colombres tiene de renta por fundacion piadosa cuatrocientos rs.	400	
Siero.....	La de Santa Marina tiene de fundacion particular doscientos reales de renta....	200	
Sobrescobio.....	En la hijuela de San Andres tiene la escuela trescientos veinte reales de renta procedentes de bienes propios.....	320	
Somiedo.....	La de las Morteras percibe seiscientos cuarenta reales satisfechos por fondos del santuario denominado de San Esteban...	640	
Salas.....	La escuela de Malleza tiene por fundacion particular once hanegas y media de escanda, que valuadas á razon de 46 rs. hanega, importa quinientos veinte y nueve reales.....	529	
Santa Eulalia de Oscos.....	Tiene su escuela de dotacion fija cuatrocientos reales en censos al quitar.....	400	

77,138:16

Concejos.

Rs. mrs.

		Rs.	mrs.
	<i>Suma anterior</i>	77,	138:16
<i>San Martin del Rey</i> } <i>Aurelio</i> }	La escuela de San Andres tiene ademas del producto de las retribucisnes de fundacion piadosa.....	40	rs.
<i>Tineo</i>	La escuela de Tuña dotada por fundacion piadosa con seiscientos sesenta reales, cuyo patronato corresponde á Don José Uria.....	660	
<i>Idem</i>	La de Santianes, ademas de las estipulaciones particulares, cuenta con una obra pia que rinde quinientos quince reales, cuyo patronato corresponde á la casa de Queipo.....	515	
<i>Idem</i>	La escuela del Pedregal percibe de una fundacion piadosa cuatrocientos reales, cuyo patronato corresponde á la casa de Begega.....	400	
<i>Tudela</i>	La escuela de Manzaneda tiene de renta doce hanegas de trigo por donacion particular de Joaquin y María Alvarez Vin; valuada á 44 rs. hanega, importa quinientos veinte y ocho reales.....	528	
<i>Valdés</i>	La escuela de Canero sostenida por una obra pia que renta mil cien reales anuales; su patrono es D. José Pertierra Miramontes.....	1,100	
<i>Idem</i>	La de Muñás tiene doscientos reales de una obra pia.....	200	
<i>Villaviciosa</i>	La escuela del Busto tiene de dotacion seiscientos reales en censos correspondientes á una obra pia.....	600	
<i>Idem</i>	La de Breceña de fundacion piadosa con setecientos reales en censos.....	700	
<i>Idem</i>	La escuela de Carda sostenida en parte con una obra pia que reditúa trescientos reales.....	300	
		<hr/>	
		82,	181:16

*

Concejos.	Rs.	mrs
	<i>Suma anterior</i>	
<i>Villaviciosa</i>	La de Careñes de fundacion particular con trescientos veinte reales en censos; su patrono D. José Arce.....	82,181:16 320
<i>Idem</i>	La de Lugás de fundacion particular con la renta anual de diez y seis hanegas de trigo; valuada la hanega á 44 rs., importan setecientos cuatro reales.....	704
<i>Idem</i>	La de Oles sostenida por una obra pia cuya renta anual asciende á trescientos ducados.....	3,300
<i>Idem</i>	La de Peon sostenida por una fundacion particular con 18 hanegas de trigo de renta que valuadas á 44 rs. hanega, importan setecientos noventa y dos reales.....	792
<i>Idem</i>	La de San Justo de Fundacion particular con quinientos cincuenta reales anuales de renta.....	550
	<i>Escuelas dotadas por obras pias cuya renta no se halla actualmente averiguada con exactitud.</i>	
<i>Castropol</i>	La escuela de Presno cuya dotacion satisface la casa de Valledor.	
<i>Cangas de Tineo</i> ...	La escuela de San Julian está sostenida por una pequeña obra pia cuyo patronato corresponde al párroco y á cuatro feligreses.	
<i>Idem</i>	La de Santiago dotada con un simple de la misma parroquia y otro de la de San Miguel. La presentan en los ocho meses primeros S. M., y en los cuatro restantes los poseedores de los simples.	
<i>Cangas de Onis</i> ...	La escuela de Cangas reúne al arbitrio impuesto para sostenerla el producto de una obra pia, y sus patronos son el Ayun-	

Suma anterior..... 87,847:16
 tamiento y el que administra los bienes de aquella fundacion.

Grandas de Salime. La escuela de la parroquia de San Salvador de Grandas sostenida por una fundacion piadosa, cuyo patronato corresponde á la casa de Pimentel.

Grado..... La de Santianes dotada por fundacion piadosa.

Illano..... La escuela de esta parroquia está sostenida por el poseedor de un vínculo al cual se halla afecta esta carga. Su fundador fue D. Domingo Fernandez Samo.

Langreo..... La escuela de San Esteban del Ciaño ademas de la retribucion vecinal cuenta con una renta procedente del santuario denominado del Carballo; su patrono es el obispo diocesano.

Llanes..... La escuela de Pendueles agrega á las estipulaciones del vecindario las rentas de una fundacion particular.

Idem..... La de Santa Eulalia sostenida por obra pia, cuyo patronato corresponde al gobierno político.

Idem..... La de Ardisana debida igualmente á una fundacion piadosa, cuyo patrono es el párroco.

Idem..... La escuela de Pria sostenida por fundacion particular; su patrono es el párroco.

Idem..... Una de las escuelas de Llanes es de fundacion piadosa.

Nava..... La escuela de San Bartolomé de Nava cuenta como parte de su dotacion algunos réditos que le satisface el crédito público.

- Suma anterior*..... 87,847:16
- Navia*..... La escuela de Vega fundada por el
Excmo. Sr. D. Juan Perez Villamil, cuya
renta consiste en granos.
- Proaza*..... La escuela de Villamejin de fundacion
piadosa, cuyo patronato correspondia al
convento de Santo Domingo de Oviedo.
- Idem*..... La de Sograndio sostenida por una obra
pia afecta á un vínculo.
- Rivadesella*..... La escuela de Mozo cuya asignacion la
satisface el poseedor de la capellanía del
Cármén á la cual se halla afecta esta carga.
- Sobrescobio*..... La escuela de Ladines posee dos fincas.

*Alberguerías de peregrinos y otras fundacio-
nes piadosas que carecen ya de objeto ó
de la renta suficiente para satisfacerle, de
las cuales algunas se aplicaron ya á la ins-
trucción primaria y otras pueden aplicarse
desde luego.*

- Allande*..... En la parroquia de Lago existe la an-
tigua alberguería llamada de Montejura-
do cuya fundacion se ignora. Tiene de
renta anual ocho y media eminas de cen-
teno, cuatro libras de cera y la casa que
servia de alberguería á los peregrinos.
Valuada la hanega de aquel grano á 24 rs.
y á 13 la libra de cera, importa ochenta
y dos reales..... 82

- Idem*..... Otras dos alberguerías de la misma es-
pecie se hallan en la parroquia de la Pola,
tambien de fundacion antigua y descono-
cida. Sus nombres sou de Fanfarron y
Valparaiso, y consisten sus rentas en se-
tenta eminas de centeno. Valuada la hanega
á 24 rs., importan las setenta eminas,
que hacen diez y siete y media hanegas,
cuatrocientos veinte reales..... 420

		Rs. mrs.
	<i>Suma anterior</i>	88,349: 16
<i>Aller</i>	En el puerto de Vegarada, del concejo de Aller, se encuentra la alberguería de Ntra. Sra. de la Brañuela con su capilla donde se celebra anualmente una festividad que cuesta 64 rs.: tiene en censos y granos 898 rs. 28 mrs.; aunque no toda esta cantidad se cobra actualmente por haberse oscurecido algunos de los censos. Esta obra pía por carecer ya de objeto se aplicó á la escuela primaria de Casomera en el mismo concejo de Aller.....	898: 28
<i>Idem</i>	La obra pía de la parroquia de Serrapio con el consentimiento de su patrono, del ayuntamiento y del cura párroco se aplicó á la escuela de la misma feligresía. Estaba antes destinada á dotar doncellas de la descendencia del fundador; mas la designacion de las acreedoras se hizo difícil de averiguar, y como hubiese que confiarse al acaso el repartimiento de las propinas que en la fundacion se expresan, se tuvo por mas justo y ventajoso destinar sus rentas á la primera enseñanza: ascienden estas á la cantidad de mil reales anuales.....	1,000
<i>Idem</i>	La alberguería de Ntra. Sra. de la Braña, situada en la parroquia del Pino, solo tiene hoy treinta y tres reales de réditos de un censo de 100 ducados de capital. Poseía antes mayores rentas; pero se vendieron los bienes que las producian...	33
<i>Idem</i>	La escuela de la parroquia de Murias fue dotada por D. Lorenzo Solís; mas sus rentas no se perciben en el día, y este establecimiento que se ha conservado hasta el año de 1808, dejó de existir: puede sin embargo restaurarse, y deben ponerse en claro los derechos que le corresponden.....	
<i>Avilés</i>	Existe en la capital de este concejo	90,281: 10



	Rs.	mrs.
<i>Suma anterior</i>	90,281	10
el antiguo hospital de peregrinos, cuyo edificio, lo mismo que los cuatrocientos cincuenta y nueve reales que tiene de renta, corresponden á la instruccion primaria.....		459
<i>Amieba</i> La alberguería de Ntra. Sra. de Saugo en el puerto de Beza, tiene un prado de treinta á cuarenta dias de bueyes, cuatro casas corrales de ganados, la casa de alberguería, un prado inmediato á ella de trece á catorce dias de bueyes, y ganado vacuno, cabrío y lanar.....		"
<i>Idem</i> La escuela de la parroquia de Mian tiene la tercera parte de los diezmos del simple de esta feligresía, y puede valuarse su valor por un quinquenio en novecientos reales. Actualmente no percibe esta dotacion, pero debe reclamarse.....		"
<i>Bimenes</i> En la parroquia de S. Emeterio existe otra fundacion debida á la piedad de Don Francisco Javier Montes: consiste en seis hanegas y dos copinos de pan para dotar un maestro de primeras letras. Valuada la hanega á 44 rs., importan doscientos setenta y cinco reales.....		275
<i>Cabranes</i> D. Antonio de la Granda, contador del ministerio de Marina en Veracruz, fundó una obra pia para dotar parientes pobres de su línea; mas por la multitud de acreedores y la imposibilidad de la distribucion, previno el gobierno civil al ayuntamiento, que es su patrón, suspendiese la inversion de las rentas para aplicarlas con mas ventaja á la enseñanza primaria.....		"
<i>Cangas de Tineo</i> ... El hospital de Corias hace tiempo sin objeto, y debido tal vez á la piedad del monasterio del mismo nombre, tiene de renta 1,075 rs. 24 mrs., emina y media		

Concejos.	Rs.	mrs.
		91,015:10
	<i>Suma anterior</i>	
	de trigo y cinco de centeno. Despues que se ha suprimido el monasterio se comunicaron órdenes para inventariar y recoger los papeles pertenecientes á este establecimiento á fin de aplicar sus rentas á la enseñanza primaria. Valuada la hana de trigo á 44 rs. y 24 la de centeno importa el grano en metálico 46 reales 17 mrs., y el todo de la renta mil ciento veinte y dos reales.....	
		1,122
<i>Cangas de Tineo</i>	La antigua alberguería de Cangas de Tineo, con su capilla, tiene de renta anual en réditos de censos y propiedades rústicas y urbanas cuatrocientos reales que el gobernador civil D. Joaquin Suarez del Villar ordenó aplicar á la instruccion primaria.....	
		400
<i>Coaña</i>	El hospital de peregrinos de la parroquia de Folgueras con la casa y doscientos cincuenta y dos reales de renta anual.....	
		252
<i>Cudillero</i>	En la capital de este concejo que antes formaba parte del concejo de Pravia, hay un hospital alberguería con la renta anual de seiscientos reales que se destinaron á la escuela primaria de esta feligresía.....	
		600
<i>El Franco</i>	En la parroquia de Prendones del concejo del Franco, se fundaron por D. Blas José Sarmiento Castrillon escuelas de latinidad y primeras letras. Estos establecimientos, que han prosperado regidos por la instruccion que les dejó el mismo fundador, apenas puede decirse que existen en el dia. Se han tomado informes para averiguar la verdadera causa de su decadencia, y procurar su restauracion.....	
		»
<i>Gozon</i>	El hospital alberguería de Luanco, ya	
		93,389:10

		Rs.	mrs.
	<i>Suma anterior</i>	93,389	10
	sin objeto; consisten sus rentas en doce hanegas de trigo, y ademas la casa que servia de alberguería. Valuada la hanega á 44 rs., importan aquellas quinientos veinte y ocho reales.....	528	
<i>Grandas de Saline.</i>	La alberguería para asilo de transeuntes sita en este concejo es muy antigua como todas las de su clase: se ignora si tiene algunas rentas.....		
<i>Lena y Mieres</i>	La alberguería de peregrinos de Villayana con la renta anual de cuatro mil doscientos veinte y un reales. De esta cantidad se ha destinado ya una parte á la dotacion de la escuela de Lena.....	4,221	
<i>Idem</i>	La de la Frecha en la parroquia de Herias, de muy antigua fundacion, tiene de renta trescientos sesenta reales en réditos de censos, y se aplicaron á la escuela de dicha parroquia.....	360	
<i>Idem</i>	Existe en la parroquia de la Puente de los Fierros otra alberguería con la renta anual de quinientos noventa y ocho reales igualmente destinada á la instruccion primaria.....	598	
<i>Idem</i>	La de Campomanes con su capilla, cuya ereccion es antiquísima, aunque se carece de la escritura de fundacion en el día, se han reducido sus rentas á doscientos sesenta y siete reales veinte y dos maravedís.....	267	22
<i>Idem</i>	La de Pajares con trescientos diez y nueve reales cuatro maravedís en réditos de censos, tambien aplicados á la enseñanza primaria.....	319	4
<i>Idem</i>	En la parroquia de Tuiza subsiste otra alberguería con la advocacion de Nuestra Señora de los Acebos; posee la renta		

Concejos.	Rs. mrs.
<i>Suma anterior</i> anual de mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales diez y seis maravedís, de los cuales doscientos reales se aplican á la instruccion primaria y el resto en festividades de iglesia.....	99,683: 2 1,464:16
<i>Lena y Mieres</i> La alberguería de Santa Catalina en la villa de Mieres cuya fundacion se ignora. Sus bienes se vendieron el año de 1801, y actualmente solo conserva ciento setenta y nueve reales treinta y dos maravedís en réditos de censos aplicados á la instruccion primaria.....	179:32
<i>Idem</i> El hospital alberguería de la Pola solo conserva sus antiguas rentas, trescientos noventa y nueve reales veinte y ocho maravedís aplicados á la escuela de la misma parroquia.....	399:28
<i>Idem</i> La escuela de Seana dotada con quinientos cincuenta reales de una obra pia que le asignó la comision de escuelas...	550
<i>Llanera</i> Las rentas de la escuela de Ferroñes, fundada por D. Francisco Antonio Nava, estan en litigio.....	»
<i>Llanes</i> El hospital alberguería de Llanes, para hospedage de peregrinos, tiene la casa, y la renta anual de cinco celemines de trigo y otros cinco de maiz; valuada la hanega de trigo á 44 rs., importan 55 rs. y 30 los de maiz valuada tambien la hanega á 24 rs., y todo ochenta y cinco.....	85
<i>Idem</i> La alberguería de la parroquia de Nueva aplicada ya á la instruccion primaria, tiene cien reales de renta anual.....	100
<i>Navia</i> El hospital de peregrinos de Navia con la renta anual de 903 rs. en metálico y veinte y dos hanegas de trigo, se aplicó á la instruccion primaria. Valuada la ha-	

102,462:10

		Rs.	mrs.
	<i>Suma anterior</i>	102,462	10
	nega de trigo á 44 rs. importan 968 rs., y el todo de la renta mil ochocientos setenta y uno.....	1,871	
<i>Oviedo</i>	El hospital de peregrinos llamado de Santiago, cuya renta con la del de S. Juan hace hoy parte del hospital civil.....		
<i>Pravia</i>	El hospital alberguería de la villa de Pravia, cuya renta consiste en ciento veinte y ocho reales, réditos de censos de los cuales algunos son ya incobrables; apenas basta esta cantidad á cubrir las cargas de la fundacion.....	128	
<i>Tineo</i>	En la villa de Tineo existe la alberguería de peregrinos titulada de <i>Mater Christi</i> , cuyas rentas consisten en seiscientos reales que provisionalmente se aplicaron á la escuela primaria de aquella capital.	600	
<i>Idem</i>	El hospital alberguería de Perela, cuya renta asciende á mil ciento sesenta y tres reales, se ha destinado hace ya tiempo á dotacion de huérfanas; mas por su naturaleza y por carecer segun su instituto de objeto, debe aplicarse á la enseñanza primaria.....	1,163	
<i>Salas</i>	La alberguería de la parroquia de Fae-do, con ochocientos reales de renta, se destinó á dotar su escuela.....	800	
<i>Idem</i>	La del convento de Cornellana, cuyos documentos recogió el Gobierno político. Asciende su renta á ochocientos treinta y dos reales.....	832	
<i>Tudela</i>	La alberguería de Olloniego que solo conserva seis reales de renta aplicados á la instruccion primaria.....	6	
<i>Valdés</i>	La alberguería de Luarca, cuyas ren-		
		107,862	10

Concejos.

Rs. mrs.

	<i>Suma anterior</i>	107,862:10
	tas importan 3,750 rs. en metálico y 270 ochavas de granos que hacen ocho hanegas, una y media eminas y dos octavas partes de idem; se aplicaron á la instruccion primaria provisionalmente. Valuada la hanega á 24 rs., importan 202 rs. 17 mrs., y el todo de la renta tres mil novecientos cincuenta, diez y siete maravedis.....	3,950:17
<i>Idem</i>	En la parroquia de Barcia se conserva otra con la renta de 38 ochavas de grano y 146 rs. en censos, la cual tiene en el día la misma aplicacion. Valuada la hanega de aquel grano á 24 rs., importan 28 rs. 17 mrs., y agregados á los 146, doscientos catorce con diez y siete.....	214:17
<i>Idem</i>	La de Cadavedo con la renta de quinientos setenta y dos reales en réditos de censos, que tambien destinaron á la primera enseñanza.....	572
	Total	112,599:10

Oviedo 24 de Junio de 1840. — José Caveda, presidente. — Ramon Valdes, vocal secretario.

Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria.

Art. 10. Los presidentes de las comisiones superiores de provincia darán parte al Ministerio de la Gobernacion por medio de la Direccion general de Estudios, de los sugetos que hubieren sido elegidos para la comision de exámenes.

Art. 11. Las comisiones de exámenes se reunirán de seis en seis meses, durante los ocho primeros dias de Marzo y Setiembre, para proceder al exámen de los individuos que aspiren á obtener título de maestro de escuela elemental ó escuela superior; y solo en circunstancias extraordinarias

y con conocimiento y aprobacion de la Direccion general de Estudios, podrán tener lugar estos exámenes en otras épocas.

Art. 12. Las comisiones anunciarán al público por edictos y por medio de los periódicos oficiales con un mes de anticipacion, el dia fijo en que se ha de dar principio á los exámenes en las dos épocas señaladas.

Art. 13. El término dentro del cual se han de verificar dichos exámenes en cada una de las épocas señaladas será de 15 dias.

Art. 14. Para que puedan tener lugar los exámenes, se requiere la asistencia de cuatro individuos de la comision por lo menos.

Art. 15. Los que aspiren á ser examinados para maestros se inscribirán en la secretaría de la comision tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentarán: primero, la fe de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos; y segundo, una certificacion del ayuntamiento y cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política.

Art. 16. Los exámenes, tanto para maestros de escuela elemental como para los de escuela superior primaria, se harán por escrito y de palabra. Estos últimos serán siempre públicos. Todos los examinandos, excepto el primero, estarán obligados á asistir y presenciar, por lo menos, uno de los exámenes orales, antes que les llegue su turno; presentándose en el acto al secretario de la comision para que tome nota de su asistencia, siu cuyo requisito no serán examinados.

INSTRUCCION SECUNDARIA.

Orden de la Regencia provisional aprobando la traslacion del colegio universidad del Burgo de Osma á la ciudad de Soria, donde se convertirá en instituto provincial de segunda enseñanza.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—5.^a Seccion.—Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido con motivo de la traslacion que la Junta provisional de gobierno de Soria acordó hacer interinamente del colegio universidad y seminario del Burgo de Osma á la capital de la provincia; ha acordado lo siguiente: 1.º Queda aprobada la traslacion del colegio universidad del Burgo de Osma á la ciudad de Soria: 2.º El colegio universidad de Soria se convertirá para el próximo curso escolar en un Instituto provincial de segunda enseñanza, contán-

dose al efecto con las fincas y rentas que pertenecieron al colegio universidad, y arbitrándose por la diputacion provincial, prévia aprobacion del Gobierno, conforme á lo dispuesto en la ley de 28 de Julio de 1840 hasta la cantidad de 80,000 rs., minimum de lo necesario para plantear y sostener un establecimiento de esta clase.

3.º La direccion general de Estudios propondrá al Gobierno, en vista de los datos que al efecto reuniese de las autoridades de la provincia, asi del número de enseñanzas de que debe componerse el Instituto de Soria, como los profesores que deban desempeñarlas.

4.º Se agregará del colegio todo lo que sea propio y peculiar del Seminario conciliar del Burgo de Osma, el cual quedará como hasta aqui á cargo del diocesano, con arreglo á las leyes y órdenes vigentes. Lo que de orden de la expresada Regencia comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1841.—Mannel Cortina.— Sr. presidente de la Direccion general de Estudios.

Orden de la Regencia provisional mandando que el Observatorio astronómico de Madrid se convierta en Observatorio meteorológico.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—5.ª Seccion.— Excmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino se ha enterado con sentimiento del deplorable estado en que se encuentra el Observatorio astronómico de Madrid, insuficiente en la actualidad para el objeto á que está destinado; cerrada durante estos dos últimos cursos su enseñanza por fallecimiento del ayudante del mismo, único profesor que la desempeñaba desde 1855, época de su restablecimiento, y costando al Estado la cuantiosa suma de 121,200 reales que las Córtes votaron para el mismo en la ley de presupuestos.

En esta atencion, considerando que la mayor ventaja que hasta el dia se ha podido conseguir de este establecimiento ha consistido en las observaciones atmosféricas debidas al interés por la ciencia y á la inteligencia y aplicacion del ingeniero de caminos D. Gerónimo del Campo, encargado provisionalmente del mismo como profesor especial del cuerpo; atendiendo por otra parte á que existe en S. Fernando un Observatorio suficiente por ahora para las necesidades astronómicas de España; y teniendo presente por últi-

mo la necesidad de aprovechar de una manera positiva los medios de observacion existentes en el de Madrid, y de proporcionar la debida economía en los fondos públicos; se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Observatorio astronómico de Madrid se convertirá en un Observatorio meteorológico.

2.º Este establecimiento estará bajo la inmediata inspeccion y cuidado de la Direccion general de Estudios.

3.º Habrá al frente de él un director que al mismo tiempo que haga las observaciones y forme anualmente las tablas y los cálculos consiguientes, se encargue de una enseñanza de geografía astronómica y física. La dotacion de este empleado será de 12,000 reales anuales.

4.º Además del profesor habrá un ayudante del Observatorio, capaz de continuar las observaciones con arreglo á las instrucciones que reciba del director, y con obligacion de vivir en el mismo establecimiento. El ayudante disfrutará de 4,000 reales anuales.

5.º Se asignan para gastos del Observatorio y de la cátedra, adquisicion de instrumentos y útiles para la misma y conservacion del edificio 10,000 reales anuales.

6.º La Direccion general de Estudios propondrá al Gobierno á la mayor brevedad posible las personas que juzgue más á propósito para los expresados cargos.

La Regencia provisional del Reino espera que esa corporacion cooperará á la ejecucion de estas disposiciones, no perdiendo nunca de vista que su objeto ha consistido en asegurar eficazmente para la enseñanza pública cuantos servicios puede prestar por su estado actual el Observatorio, y cuidar de que las observaciones no desmerezcan de las que se han hecho en este último año, proporcionando al propio tiempo al Estado la economía que resulta de 95,200 reales vellon anuales.

De orden de la expresada Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la Direccion general de Estudios.

INSTRUCCION SUPERIOR.

Orden de la Regencia provisional mandando adjudicar el premio anual asignado á los alumnos médicos cirujanos, á D. Ramon Félix Capdevila y Ferrer.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = 3.^a Seccion. = Excmo. Sr. = Conformándose la Regencia provisional del reino con la propuesta de la Junta del colegio de Medicina y Cirugia de San Carlos, que remitió en consulta esa Direccion en 30 de Enero último, ha tenido á bien adjudicar el premio anual asignado á los alumnos médicos cirujanos, en el párrafo 17 del reglamento vigente, á D. Ramon Félix Capdevila y Ferrer, propuesto por aquella como único opositor. Lo que de orden de la expresada Regencia comunico á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y satisfaccion del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1841. = Manuel Cortina. = Señor Presidente de la Direccion general de Estudios.

Orden de la Regencia provisional mandando que á los practicantes de farmacia se les pasen como años de estudio en los colegios de la facultad, los que hayan servido en los ejércitos durante la última guerra.

Excmo. Sr. = La Regencia provisional del reino, en vista de lo informado por esa Direccion, y conforme con lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Diciembre de 1836 que concede á los practicantes de farmacia que sirven en los ejércitos la gracia de que se les abonen los años de servicio como si asistiesen á los colegios de la facultad; ha tenido á bien disponer que á D. Roque Viñuelas, D. Zacarías Millan, D. Antonio María Rosales, D. Joaquin Duque, D. Félix Torrecilla, D. Manuel Sanchez Prados, D. Ignacio García, D. Ramon Puga y á todos los practicantes de farmacia que hayan servido en los ejércitos durante la última guerra civil, se les pasen como años de estudio en los colegios de la facultad,

los que hubiesen servido en aquellos, y que completando en las escuelas el tiempo que les faltare, se les admita al grado de licenciado, sujetándose á los exámenes y grados preliminares prevenidos por la ley, prévia la presentacion de las certificaciones de latinidad, lógica y matemáticas, cualquiera que sea la época en que hubiesen hecho estos estudios, y los demas requisitos indispensables al efecto. Lo que de órden de la expresada Regencia comunico á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

PARTE NO OFICIAL.

Escuelas normales.—*Su objeto principal.*—*Su organizacion.*—*Medios y modo de establecerlas.*—*Ventajas que deben resultar de su establecimiento.*

Para dar una idea clara y exacta de la especie de instruccion que deben recibir los niños y jóvenes en consecuencia de los adelantamientos hechos últimamente en el ramo de educacion pública, deberíamos comenzar dando á conocer las escuelas de párvulos, pasando despues á las comunes de instruccion primaria elemental; de estas á las superiores de la misma clase, que se trata de establecer, y por último á las escuelas normales de donde deben salir preparados los individuos que á su vez han de dirigir todas estas diferentes escuelas. Procediendo de este modo podriamos presentar en un cuadro ordenado: 1.º los medios adoptados en el dia para formar el carácter moral y desarrollar la razon humana: 2.º los progresos y los resultados á que tiendan las grandes reformas introducidas, los nuevos métodos, las nuevas materias, y hasta las diferentes épocas de la enseñanza. Este procedimiento manifestaria con mayor claridad la marcha progresiva del en-

tendimiento y moralidad del individuo, y nos pondria en el caso de juzgar con acierto de la mayor ó menor influencia que debe tener en la grande obra de la educacion pública cada una de las instituciones ó escuelas mencionadas. Este seria sin duda el plan mas natural y mas lógico, y el que adoptariamos con preferencia, si la necesidad de ocuparnos con oportunidad de las escuelas normales en el momento de irse á establecer en varias provincias no nos obligase á invertir el órden regular. Al tratar de las escuelas normales con el objeto de auxiliar á las autoridades en la empresa de formar estos establecimientos del modo mas conveniente al servicio para que estan destinados, solo diremos lo que parezca absolutamente necesario y conducente al fin expresado; reservando todo lo demas para otras ocasiones en que por necesidad habremos de ocuparnos de estas nuevas é interesantes instituciones. Al indicar las aplicaciones útiles de que son susceptibles las escuelas normales, no podremos menos de hacer mencion de otra nueva institucion ordenada por la ley, y que aun no ha podido tener lugar; esto es, de las escuelas superiores primarias.

Las escuelas de que vamos á tratar no son las que últimamente se titulaban entre nosotros escuelas normales, ni aun lo que en nuestro idioma expresa la palabra *normal*. Mejor les convendria el nombre de *seminario de maestros*, y así se llaman en efecto muchas veces cuando se quiere significar con precision el verdadero objeto. No es esta la ocasion de escribir la historia de estos establecimientos; á nuestro propósito bastará decir que han tenido origen en Alemania; y que no han sido invencion ó creacion repentina y casual. Han sido el resultado de un siglo de modificaciones, ensayos y adelantamientos progresivos de los gobiernos, y de los individuos. Una perseverancia característica de aquellos pueblos ha llevado estas escuelas á un grado tal de perfeccion que ha producido el convencimiento general de su utilidad, y ha sido preciso establecerlas sucesivamente en todos los Estados de Europa.

Dos consideraciones principales han hecho sentir la necesidad de escuelas de esta clase: 1.^a La mayor importancia, mayor extension y diferente direccion que se da á la primera enseñanza: 2.^a La gran dificultad, ó quizás imposibilidad

*

absoluta de hallar maestros capaces y en número suficiente para dar esta enseñanza, si la acción del Gobierno no facilita los medios de instrucción necesaria para el ejercicio de esta profesión, hasta el punto de que no cueste grandes sacrificios pecuniarios, ni el empleo de muchos años á los que se dediquen á ella. La enseñanza simplemente elemental supone en el maestro una instrucción poco común, si la parte moral, la parte intelectual y el arte de enseñar han de entrar por algo en la profesión. La enseñanza superior de la misma clase comprende un número y una variedad de conocimientos que por poco extensos y profundos que sean no se pueden adquirir donde quiera en poco tiempo y á poca costa, si no se emplean medios extraordinarios para que esto pueda verificarse. La experiencia ha demostrado por último que el medio mas propio y mas seguro es el establecimiento de escuelas especiales destinadas exclusivamente á la preparación de maestros idóneos. Este es el objeto, y á este fin se han creado las escuelas ó seminarios normales; y si en realidad el medio adoptado corresponde á las esperanzas que en todas partes se han concebido, las consecuencias serán de la mayor influencia en el bienestar de la sociedad, y se habrá logrado uno de los beneficios mas importantes al género humano.

Se deja discurrir que estas escuelas deberán estar organizadas de manera que puedan hacer el servicio para que se destinan, suministrando los conocimientos necesarios para la enseñanza, y fomentando las disposiciones convenientes en el individuo para el ejercicio de una profesión, en que no son tanto las doctrinas como los actos, la ciencia como la conducta, ni aun el consejo como el ejemplo, lo que se requiere en el profesor. Esta circunstancia, tan difícil como necesaria, es la que ha hecho concebir la idea de los seminarios, no tanto porque la disciplina de dos ó tres años sea capaz de destruir los malos principios y desarraigar los malos hábitos contraídos á la edad de diez y ocho ó veinte años, como para examinar quiénes los tienen buenos ó los tienen malos, y no permitir que estos últimos sean los encargados de reformar las costumbres públicas. La conveniencia de que los alumnos de estas escuelas sean internos y hagan vida común á la vista de los directores y profesores, proviene también del estudio intenso y no interrumpido á que estan

aquellos obligados para poder adquirir en el corto tiempo de su permanencia la série de conocimientos teóricos y prácticos que se les exigen despues; y por último resulta de las precauciones tomadas para que no se distraigan y se vicien. Se agrega la circunstancia de que estos alumnos estan por lo comun sostenidos en todo ó parte por los respectivos gobiernos, y esta gracia da algun derecho para imponerles este sacrificio en beneficio público y de los mismos interesados. Es de suponer que el Gobierno español exija esta garantía para mayor seguridad del resultado á que tienden sus conatos, cuando pueda subvenir á estos gastos directamente, ó como parece mas natural y equitativo, obligando á las provincias al sostenimiento de sus respectivas escuelas normales con arreglo á lo que dispone la ley de instruccion primaria en sus artículos 11 y 12. El primero de estos dice: «Cada provincia sostendrá por sí sola ó reunida á otra ú otras inmediatas una escuela normal de enseñanza primaria para la correspondiente provision de maestros»; el segundo: «Habrá en la capital del reino una escuela normal central de instruccion primaria destinada principalmente á formar maestros para las escuelas normales subalternas. Este establecimiento servirá tambien de escuela normal para la provincia de Madrid, la cual contribuirá con la parte que á este efecto le corresponda.» La excepcion contenida en este último artículo está, como se ve, fundada en el servicio general que debe hacer el establecimiento, y ofrece por otra parte al Gobierno supremo un medio racional y utilísimo de educar ó contribuir mas ó menos á la educacion de los hijos huérfanos de padres que han sacrificado sus vidas en defensa de la patria, y de otros que han hecho señalados servicios. Cuando el costo de alumnos internos se haya reducido al mínimo absolutamente necesario para su sostenimiento y enseñanza, lo que debe verificarse tan pronto como los seminarios se hallen provistos de muebles, utensilios, instrumentos de enseñanza, libros &c., no será difícil educar un número suficiente de maestros para la mayor parte de los pueblos, y aun para todos aquellos en que la enseñanza elemental esté considerada y decentemente pagada. Tardaremos en tener de cuarenta á cincuenta escuelas normales con un número de alumnos en cada una de treinta á sesenta, como tiene Prusia para una poblacion igual á la nuestra. Francia tiene mas de

ochenta escuelas de esta clase. Mas ni Francia ni Prusia se han encontrado en situacion tan dificil como la nuestra hace algunos años; han podido emplear sus recursos en esta y otras empresas útiles. No será posible por algun tiempo sostener gran número de alumnos internos; algunas provincias no podrán sostener ni pocos ni muchos alumnos de esta clase; y es tambien de recelar que el interés individual no calcule las ventajas de una carrera breve y comparativamente poco dispendiosa hasta ver el resultado ó la suerte futura de los nuevos maestros, por lo menos hasta que se haya formado idea de lo que deben ser en el actual estado de civilizacion las escuelas superiores y las normales de que se trata. Mas suponiendo que estas dificultades del momento obliguen á suspender la admision de alumnos internos, los habrá externos ó deberá haberlos. Habrá por lo menos una clase de discípulos que sin ser alumnos internos ó externos deberán concurrir por mas ó menos tiempo, por tantos ó cuantos meses; y estos serán todos los que aspiren á título de maestro. Su propio interés les llevará á proporcionarse por este medio una instruccion dificil de adquirir en las escuelas comunes. Les llevará el temor de exámenes efectivos, y si este temor no les lleva, la autoridad verosímilmente les impondrá la asistencia como exámen práctico y prévio para mayor seguridad del exámen definitivo.

La organizacion de una escuela normal no varía sustancialmente en lo relativo á enseñanza, haya ó no alumnos internos, haya ó no seminario. En esta escuela se debe enseñar tanto á los que se dediquen á la profesion de maestro de escuela elemental, como á los que aspiran á dirigir una escuela superior de la misma clase; bien sea que vivan dentro ó que vivan fuera del establecimiento; que se propongan ó no seguir el curso regular de estudios. Entre unos y otros discípulos hay sin embargo esta diferencia: los que se presentan con el objeto de hacer el estudio necesario para la enseñanza superior y se matriculan á este fin, deben haber aprendido y dar pruebas de saber lo necesario para la enseñanza elemental.

La escuela normal viene á ser un doble establecimiento en cuanto necesita agregar al seminario una escuela de niños destinada al estudio práctico de aquello mismo que los discípulos aprenden teóricamente en algunas de las asignatu-

ras superiores; donde estos vean aplicar y apliquen por sí mismos lo que se les dice relativamente á métodos generales ó especiales de enseñanza, medios y modos diferentes de enseñar lo que corresponde á la enseñanza elemental mas amplia; *gramática castellana, geografía, historia, principios de geometría y dibujo lineal*. Por esta razón la escuela normal supone un edificio capaz, no solo para la escuela de niños referida y la escuela superior de maestros, sino tambien para algunas habitaciones. Por una parte la duracion de la enseñanza diaria en una y otra escuela no puede ó no debe bajar de tres horas por la mañana y otras tantas por la tarde; y por otra es preciso cuidar de los efectos de toda clase que con destino á la enseñanza corresponden tanto á una escuela como á otra; es preciso custodiar estos efectos, tenerlos dispuestos para el uso conveniente, y conservar el edificio. Con este objeto convendrá que vivan en el mismo edificio el director, el primer maestro de la escuela normal, el maestro regente de la escuela de aplicacion ó de niños, y un portero. Para cuando llegue el caso de poder convocar alumnos internos, seria muy útil destinar desde luego un edificio á propósito para establecer el seminario con todo lo preciso para la enseñanza y para la residencia de alumnos, maestros y sirvientes absolutamente necesarios.

Con arreglo á lo que la ley ordena debe comprender la instruccion superior primaria las materias siguientes:

«Mayores nociones de aritmética que las que se dan ordinariamente en la enseñanza elemental.

«Elementos de geometría y sus aplicaciones mas usuales.

«Dibujo lineal.

«Nociones generales de física y de historia natural.

«Elementos de geografía é historia.»

Debiendo suministrar las escuelas normales, como se ha dicho, esta instruccion superior al propio tiempo que la elemental primaria, y con particular aplicacion al arte de enseñar, será preciso agregar una asignatura para la enseñanza de los principios generales de educacion, métodos de enseñar y pedagogia, como se ha hecho en la escuela normal central; y será tambien necesario que el estudio de religion y moral sea mas extenso y serio que suele ser en las escuelas elementales primarias.

Procuraremos dar en tiempo oportuno una idea general de la extension con que se tratan todas estas materias y del modo de enseñarlas en esta clase de establecimientos; mas se deja discurrir que por simples, generales y ligeros que sean los conocimientos que se den en cada una de ellas, no debén bastar para enseñarlas los dos alumnos que con arreglo á las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1835, y 8 de Abril de 1837, han enviado ó debido enviar las provincias á la escuela normal de esta corte. No bastan en efecto en parte alguna, y el número de maestros suele ser de tres á seis, conforme al mayor ó menor número de discípulos, y á la mayor ó menor extension que se da al estudio de algunas materias. No ignoramos que el Gobierno al dar la órden referida sabia bien que no bastaban dos maestros para el objeto que se proponia; pero á nadie se ocultan las circunstancias en que se imponia este sacrificio á los pueblos, ni dejará nadie de admirar que el mayor número de provincias haya podido enviar y sostener sus dos alumnos. No son, pues, suficientes los dos profesores que irán luego á establecer las respectivas escuelas normales; será necesario alguno mas, formado del mismo modo que lo son los que en la actualidad se preparan para estos destinos, ó de otro modo si el Gobierno lo juzga mas conveniente. Entre tanto los dos primeros no solo plantearán la escuela provincial, sino que podrán recompensar ampliamente con servicios útiles los dispendios que han ocasionado. Uno solo bastará para establecer la escuela de niños, que debe preceder á todo, y establecerla de modo que pueda corresponder al objeto. Entre tanto podrá el otro preparar lo necesario para la enseñanza superior, y tambien ocuparse en visitar las escuelas de la provincia, conforme á lo dispuesto en la órden de la Regencia provisional del Reino de 13 de Diciembre último; inspeccion que no puede menos de ser muy útil á la provincia y al individuo que la desempeña.

Una vez dispuesta y en ejercicio la escuela práctica ó de niños, y dispuesto tambien el local y provisto del menaje absolutamente preciso, podrán muy bien los dos profesores dar principio á la enseñanza de las materias mas importantes y necesarias para los futuros maestros. Por medio de profesores auxiliares é interinos, donde los medios lo permitan, será fácil proveer á la enseñanza de algun ramo de que no pue-

dan aquellos encargarse, entre tanto que se formán nuevos maestros.

Para plantear de este modo la escuela normal, ó mas bien comenzar á percibir las ventajas de esta nueva institucion, se necesitará aproximadamente una cantidad anual de 22 á 24,000 reales: 1.º Para el sueldo de 6,000 rs. á cada uno de los dos profesores ordinarios; 2.º De 2 á 3,000 rs. para la adquisicion progresiva de libros, instrumentos mas necesarios de fisica; de matemáticas y dibujo; mapas, globos &c., y para la formacion ulterior del gabinete provincial de historia natural; de 4 á 6,000 rs. para dos profesores auxiliares, que suponiéndoles encargados de las asignaturas de fisica, geometría ú otras, estarán solo obligados á dos ó tres lecciones semanales cada uno; y por último, lo que deba pagarse á la persona que cuide de la custodia y aseo del establecimiento.

La escuela práctica ó de niños es incontestablemente un beneficio inmediato y positivo para el pueblo donde se establece, porque le dispensa de una ó dos escuelas que debería tener si carece de ellas, ó que puede suprimir si tiene las necesarias; y en este concepto deberá aquel satisfacer el sueldo de uno de los dos profesores ordinarios. Ni sería un sacrificio violento é injusto para el mismo pueblo ó su ayuntamiento el sueldo del portero, atendido el provecho que en varios sentidos le resulta del establecimiento de la escuela normal en aquel punto.

La preparacion de escuela práctica con todo lo necesario para la enseñanza mútua, susceptible de un número considerable de discípulos, podrá costarle de 4 á 6000 rs.; y para la enseñanza simple simultánea de 3 á 4000 rs.

Suponemos que en muchas provincias estarán por algun tiempo estos nuevos establecimientos reducidos á dar alguna mayor instruccion á los maestros de escuelas elementales primarias, en breve término y ocasionándoles los menores dispendios y molestias posibles; y que esta instruccion la recibirán principalmente en la escuela práctica del maestro que tiene á su cargo esta escuela, y en una ó dos asignaturas correspondientes á otro profesor. Mas en este caso puede aun la escuela normal hacer un servicio de grande interés para las provincias, y especialmente en aquellas que carezcan de instituto ó colegio regularmente provisto de enseñanzas útiles;

puede y debe hacer el servicio correspondiente á las escuelas superiores de instruccion primaria.

Por ahora nos limitaremos á indicar el objeto á que estan destinadas estas escuelas desconocidas entre nosotros. Institucion hija de la necesidad, como suelen ser todas las que tienen por objeto la utilidad inmediata y general, el establecimiento de estas escuelas ha sido consecuencia necesaria de los progresos sociales, de las relaciones, de las conveniencias y necesidades de la civilizacion actual. La propagacion de conocimientos industriales, científicos &c., ha sido á la vez, como sucede con frecuencia, causa y efecto de los adelantamientos de la instruccion primaria y popular; y estos adelantamientos la han llevado á confundirse de algun modo con la que se dice instruccion media ó secundaria, y á tocar en algun punto con la instruccion superior. Esta parte pues de instruccion intermedia entre la elemental, comun á todos, y la secundaria mas ó menos ámplia, necesaria á muchos, corresponde á las escuelas superiores de que tratamos.

Todos estos tendrán en las escuelas superiores de instruccion primaria medios de adquirir conocimientos, cuya utilidad es positiva y perceptible desde luego; elementos de geometría y dibujo, como preparacion para las artes y otros estudios; de fisica é historia natural, tan necesaria para los progresos de la agricultura; de historia y geografia &c. En las mismas escuelas, agregando el estudio de la gramática latina, se prepararán ventajosamente para los institutos aquellos discípulos que ahora concurren á colegios públicos ó privados, donde no siempre la instruccion es adecuada al objeto.

VARIEDADES.

Tenemos á la vista las observaciones que la comision local de instruccion primaria de la villa de Alcoy dirige al ayuntamiento de aquel pueblo proponiendo las mejoras de que es susceptible y en su concepto reclama el estado de la poblacion en materia de ensenanza pública. La comision se ha penetrado bien del espíritu y tendencia de la ley provisional de 21 de Julio de 1838; ha comprendido en toda su extension las miras del legislador, y ve con claridad el camino que se le presenta; se propone marchar por él, y se prepara con resolucion. Movida de sentimientos altamente benéficos y partiendo de principios muy saludables, se expresa con la energía que produce el amor puro á sus semejantes:

Libertad, dice, prosperidad, ilustracion van hermanadas sin nunca separarse. Los pueblos mas ilustrados son los mas libres y al mismo tiempo los mas ricos; el despotismo odia la ilustracion, y la felicidad desaparece de su alrededor; y aun con instituciones libres sin instruccion no se sabe gozar de libertad, y se puede abusar de esta sagrada palabra.

Guiado por estas verdades eternas el Gobierno de S. M., no obstante las graves atenciones de la guerra de los seis años, manifestó desde un principio el incesante desvelo que le merecia la instruccion pública. No era factible ocupar á los Cuerpos colegisladores en medio de afanosas tareas en la discusion de una materia, que abrazando vasto campo, requiere descanso y detencion; diéronse medidas provisionales que últimamente fueron secundadas, y se las dió todo el carácter de ley por medio de la autorizacion que las Córtes concedieron al Gobierno y sancionó S. M. en 21 de Julio de 1838. No siendo posible plantear todos los ramos de instruccion pública, se conoció, que los primeros elementos, la instruccion primaria, sobre ser la necesidad mas urgente de los pueblos, era la base y principio de toda educacion y de toda civilizacion.

El plan de instruccion primaria mandado observar á consecuencia de dicha ley, ni tiende á abandonar la educacion al interés privado de los maestros que fueran errantes buscando este modo de vivir, ni menos á apoderarse el Estado de la direccion exclusiva de la instruccion de la juventud: evita los inconvenientes de uno y otro extremo, y reconoce la verdad demostrada de que al Estado ó á los pueblos de que este se compone no incumbe mas que el proporcionar

los establecimientos públicos, suficientes, dejando en libertad el que existan otros privados que sirvan acaso de emulacion á los suyos.

La comision local de instruccion pública encargada por su instituto de vigilar los que existen en esta villa y de proponer á la comision de provincia las mejoras que puedan admitir, cumpliría mal su cargo si no manifestase á V. S. desde luego el enorme vacío que se trata de llenar, y que no es aun ni con mucho el adelanto completo á que debiera llegar la instruccion pública en este pueblo.

Hace en seguida una ligera reseña de las escuelas existentes, y demuestra lo que ha indicado antes, á saber, que la enseñanza no está en efecto tan abandonada en aquella villa como en otras poblaciones de mayor vecindario y categoría, por mas que no sea la que puede y debe ser. Entre otras causas á que atribuye el atraso de la enseñanza, señala como principal, ó una de las principales, el corto sueldo de los maestros, y se expresa en los términos siguientes:

Las dotaciones, si bien todas, excepto la última, exceden el minimum de 1,100 rs. de la ley, todas sin embargo, excepto la primera, son sobrado mezquinas atendido el coste de los alimentos en esta villa. Hay maestros á quienes se proporciona habitacion, y otros que no la tienen; y aun con ella, siendo como son muy módicas las retribuciones que se exigen á los discípulos, y no proporcionándose á los maestros mas que el local y utensilios de la escuela, no es su dotacion suficiente para que los dedicados á esta honrosa carrera dejen de vivir en la mayor estrechez, poco compatible con el decoro que se deberia guardar en esta profesion, y sin el cual no hay consideracion, no hay atenciones ni se pueden inspirar.

Propone al ayuntamiento en primer lugar un nuevo arreglo de escuelas en que comprende el establecimiento de escuelas rurales, diciendo de estas:

Las escuelas rurales son establecimientos del todo nuevos, pero que tienen dos objetos grandes y benéficos. La clase de labradores, muy atendible en esta villa por su grande honradez y laboriosidad, se puede considerar ahora, como en todo tiempo, la que con iguales sacrificios á cualquiera otra goza menos de los beneficios de la sociedad. Aunque no de grande extension el término de esta villa, dividida la propiedad en grandes heredades, se hallan estas diseminadas y á alguna distancia unas de otras. Distribuido el término en partidas de mas ó menos extension, las mas cercanas al pueblo pueden disfrutar de todos los beneficios de su cercanía; sacan, digámoslo asi, mejor esquilmo de los sacrificios que les cuesta la seguridad de las personas y de la propiedad y hasta el mantenimiento del culto de nuestro Dios, al mismo tiempo que las partidas mas lejanas disfrutan mucho menos de estos beneficios, y la instruccion que pueden recibir se halla reducida á la que tienen sus padres. Ignorantes estos, ni aun pueden hablar á sus

hijos de las verdades de nuestra religion que apenas conocen; crecen los hijos y con ellos la ignorancia; fórmanse nuevas familias, y va siempre perdiendo la causa de la civilizacion. No asi si todas estas gentes tuvieran entre ellas quien pudiera hablarles de los verdaderos principios de moralidad y eterna salvacion; quien les enseñara la lectura y escritura, y les abriera un vasto campo para la adquisicion de nuevos conocimientos; y quien, desarraigando supersticiones y errores, contribuyera á su riqueza y á su felicidad. No es imposible ni costoso el establecimiento de enseñanzas de esta clase. Todas las partidas lejanas tienen su ermita para la celebracion del culto en los dias de precepto. Todas tienen su sacerdote que pasa á celebrar en ellas el sagrado sacrificio; servicio que en limosna ó contribucion ellas mismas le costean. Y aunque fuera con el carácter de provisional, ¿por qué aprovechando este estado de cosas no se ha de procurar que el mismo sacerdote viva entre ellos, y á mas de hablarles de lo necesario para la salvacion de todo cristiano como ministro del altar, les enseñe la lectura y escritura, y pueda en caso necesario de enfermedad asistir á quien lo necesite con los consuelos de nuestra divina religion, que siempre llegarán tarde si se esperan de otra parte? La limosna ó contribucion en frutos que en el dia pagan los labradores con el objeto de la misa, puede servir como parte del sueldo de esta clase de maestros: lo demas necesario para asegurar una decente subsistencia deberá pagarse de los fondos destinados á instruccion pública; y véase aqui como con un ligero sacrificio se proporcionan incalculables beneficios á una clase benemérita de la sociedad. Este pueblo tiene en el dia la mejor ocasion de proveerse de maestros para esta clase de enseñanza, poniéndola en manos de exclaustros de conocida adhesion á las instituciones que nos rigen, de suficiente instruccion y de costumbres puras para enseñar mas bien con el ejemplo que con los preceptos.

El arreglo propuesto consiste sustancialmente en el establecimiento de cinco escuelas elementales primarias para niños en el pueblo; las tres primeras limitadas á la enseñanza elemental que la ley exige, y las dos restantes con la ampliacion que la misma ley recomienda; y cuatro escuelas rurales en otros tantos distritos. El sueldo que considera necesario para los maestros, independiente de las retribuciones ordinarias, es de 4,000 reales para cada uno de los primeros; 5,000 para cada uno de los segundos, y 1,000 para cada uno de los terceros.

Aunque no podemos convenir en todos los detalles con la comision, y sobre todo nos veamos precisados á indicar que el establecimiento de escuelas de latinidad no corresponde á las comisiones de instruccion primaria, todavía estas pequeñas discordancias no disminuyen un ápice en nuestra opinion el mérito especial que ha contraido aquella corporacion. Sentimos sin embargo que consideraciones á que no damos tanta impor-

tancia como da la comision, la hayan retraido de ocuparse desde luego en el arreglo de escuelas para niñas, que no importan menos que las de niños.

La circunstancia mas notable é importante que se presenta en este negocio, es la feliz coincidencia de una comision celosa é interesada en los progresos de la instruccion en aquel pueblo, y de un ayuntamiento igualmente decidido, activo y dispuesto á los sacrificios necesarios para mejorar la educacion pública. La comision que propone ha encontrado en la corporacion encargada de llevar á efecto la propuesta, una eficaz cooperacion. El ayuntamiento de Alcoy esta resuelto á ejecutar aun mas de lo que se propone. Toma sus medidas para edificar nuevas escuelas con arreglo á un plan regular en que esten consultadas las necesidades y hasta las conveniencias de esta clase de establecimientos, construyendo en ellas habitaciones para los maestros etc. A este fin ha solicitado del Gobierno algunos conventos existentes en la poblacion. No ha hecho una solicitud ordinaria por medio de simple representacion; no ha encargado á un agente el cuidado de este negocio; no ha nombrado una comision ordinaria, sino que el presidente mismo del ayuntamiento, primer alcalde constitucional, D. Salvador Enguïdanos, ha tomado á su cargo la empresa, y se ha trasladado á esta capital con este único objeto.

Solicita los edificios ahora sin destino, comprometiéndose á pagar su actual valor. No los solicita como parecia natural y justo sin precio alguno, puesto que se van á emplear en un objeto cuya utilidad para el Estado no se calcula aritméticamente. Este benemérito patricio recorre y examina los establecimientos de educacion é instruccion de la corte; ha visto aplicados los medios de educar á los niños de tierna edad en las escuelas de párvulos, y ha visto en otros establecimientos hasta dónde llega la instruccion que se da á maestros y discípulos; y no podemos dudar que sus observaciones contribuirán á dar mayor y muy conveniente extension al proyecto de la comision y ayuntamiento de Alcoy en beneficio de aquellos naturales.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS ENTRE PROFESORES DE
ENSEÑANZA PUBLICA.

Acta de la segunda junta general celebrada el domingo 7 de Marzo de 1841
en el salon del colegio de Sordo-mudos de esta corte.

PRESIDENCIA DEL LLMO. SR. D. PABLO MONTESINO.

Se abrió la sesion á las once y media de la mañana dando principio por la lectura de la acta de la anterior que fue aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo concluido la Junta Directiva el arreglo de las bases constitutivas de la Sociedad, cuya redaccion le habia sido encomendada en la sesion general anterior, iba á procederse á su lectura para que puestas cada una de ellas á discusion sufriesen las variaciones ó modificaciones que la Sociedad acordase, ó bien obtuyesen la aprobacion competente caso de encontrarlas conformes.

Como que el pensamiento se hallaba ya aprobado por la Sociedad desde su primera junta general, se acordó por unanimidad proceder acto continuo á la lectura de las bases, que fueron aprobadas una por una como se hallan impresas en el Boletin oficial de Instrucion pública número 1º, con las variaciones siguientes: en la condicion 3ª de la base 4ª se suprimió la preposicion *á* que se habia introducido por equivocacion de imprenta, quedando por consecuencia de este modo: «Se formará este fondo con lo que se obligará cada sócio á pagar al recibir su patente.»

La primera parte de la base 25 se aprobó asi: «Cuando en conformidad á lo dispuesto en la base 6ª se conceda dispensa para entrar en la Sociedad á un individuo que no sea profesor de instruccion pública, pagará por esta gracia 40 rs. vn. por cada una de las acciones por que se interese.»

El tercer punto de la base 28 quedó reducido á estos términos: «En el sueldo del secretario general.» Habiéndose suprimido «y de alguno ó algunos escribientes cuando fueren precisos.»

Terminada la discusion y aprobadas las bases constitutivas se acordó que el primer domingo de Abril próximo se reuniria otra vez la Junta general en el mismo local y hora de las once de la mañana para entrar en la discusion de las bases orgánicas que la Junta Directiva tenia ya redactadas (1). Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos. = El Secretario, Rafael Lasala.

(1) Se publicarán en el número próximo.

Legados en favor de la universidad de Oxford (Inglaterra).

El Doctor Mason, natural de Hurley, ha legado á la universidad de Oxford una pintura del Zodiaco tomada del Templo de Tentyra en Egipto, una coleccion de papiros egipcios y un modelo del Templo del Santo Sepulcro de Jerusalem: aquella deberá colocarse en la galería de pinturas de la universidad, y estos en la biblioteca Bodleyana (1); á la cual lega ademas la suma de 40,000 libras esterlinas (cuatro millones de reales aproximadamente) en dinero para acrecentamiento de dicha biblioteca. Deja tambien al colegio de la Reina (2) el resto de antigüedades egipcias, griegas y romanas que poseia, un cuadro de Belzoni, su coleccion de conchas y la cantidad de tres millones de reales en dinero que debe emplearse en libros en un espacio de tiempo determinado en su testamento.

(ATENE0, periódico ingles del 20 de Febrero último).

(1) *Célebre ya en la Europa por su inmensa coleccion de libros y preciosos manuscritos, fundada por Sir Tomás Bodley en 1599, y una de las ocho bibliotecas pertenecientes á aquella universidad.*

(2) *Uno de los veinte colegios que componen la universidad.*